

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIII

Lunes 12 de abril de 1948

Núm. 103

SUMARIO

	Págs.		Págs.
G O B I E R N O D E L A N A C I O N		MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE MARINA		<i>Orden de 24 de febrero de 1948 por la que se declaran en situación de excedencia forzosa a don Francisco José Salamanca Martín, don José Vilchez Montalvo y don Vicente Vivar Alameda, Jueces comarcales de Sahagún, La Zubia y Salas de los Infantes, respectivamente</i> 1367	
<i>DECRETO de 22 de marzo de 1948 por el que se modifica el artículo séptimo del de 6 de febrero de 1943 que reorganizaba el Cuerpo de Vigías de Semáforos, integrado en el de Suboficiales de la Armada</i> 1362		<i>Otra de 22 de marzo de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas de Capellanes del Cuerpo de Prisiones</i> 1367	
MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>DECRETO de 12 de marzo de 1948 por el que se confirma en el cargo de Vicesecretario de Gobierno del Tribunal Supremo, como Secretario de la Administración de Justicia, de la segunda categoría, a don Rafael García Valdes</i> 1362		<i>Orden de 7 de abril de 1948 por la que se autoriza a la Caja General de Depósitos para admitir en depósito las cédulas nominativas expedidas por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, para pago de expropiaciones</i> 1368	
<i>Otro de 12 de marzo de 1948 por el que se jubila al Secretario de la Administración de Justicia, con destino en la Sala Segunda del Tribunal Supremo, don Octavio Cuartero Palao</i> 1362		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
<i>Otro de 22 de marzo de 1948 por el que se conmuta a Manuel Barón Abad la pena privativa de libertad que le fue impuesta, por la de seis años y un día de prisión mayor</i> 1362		<i>Orden de 29 de marzo de 1948 sobre oposiciones a Ayudantes Comerciales del Estado, convocadas por otra de 24 de enero último</i> 1368	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>DECRETO de 22 de marzo de 1948 por el que se concede la admisión temporal de alambre de cobre y papel aislante a «Standard Eléctrica, S. A.»</i> 1363		<i>Orden de 2 de febrero de 1943 por la que se declara de utilidad pública la expropiación, por el Instituto Nacional de Colonización, de las superficies de diversas fincas sobre las que ha de construirse el camino longitudinal de la zona declarada de interés nacional, dominada por el canal de la margen izquierda del pantano del Agueda</i> 1368	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden de 23 de febrero de 1948 por la que se deja sin efecto la de 7 del actual por la que se concedía el reintegro en el servicio activo al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de la extinguida Sección Colonial don Francisco de Pídder Pujol</i> 1365		<i>Orden de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueban obras de instalación en la cátedra de Patología Médica de la Facultad de Medicina de Valladolid</i> 1369	
<i>Otra de 25 de febrero de 1948 por la que se nombra, como resultado de concurso, Ayudante de la Inspección de Industrias en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea a don Ramón Aguado Jou</i> 1365		<i>Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba la instalación de mobiliario con destino a los Laboratorios del nuevo edificio de la Facultad de Ciencias de Murcia</i> 1369	
<i>Otra de 7 de abril de 1948 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas doña María Brigida Sanchidrián Jiménez</i> 1365		<i>Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueban obras de consolidación de una galería en la Facultad de Veterinaria de Madrid</i> 1370	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		<i>Otra de 25 de febrero de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Agustín Cabrera Díaz</i> 1370	
<i>Orden de 3 de abril de 1948 por la que se dispone cese en el cargo de Agregado militar a las Legaciones de España en Turquía y Grecia el Coronel de Estado Mayor don Luis Zanón Aldalur</i> 1365		MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		<i>Conclusión de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio (aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948)</i> 1370	
<i>Orden de 6 de abril de 1948 por la que se expide el título de Agencia de Viajes del grupo A a favor de la Empresa denominada «Viajes Baixas, S. A.», con domicilio central en Barcelona</i> 1365		ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra de 16 de marzo de 1948 por la que se considera desistido de su derecho al Cartero urbano de segunda clase don Andrés Velicia de los Ríos</i> 1365		GOBERNACION — <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).</i> —Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Cantalapedra y Peñaranda de Bracamonte 1371	
<i>Otra de 28 de febrero de 1948 por la que se renueva el permiso sanitario de las fabricas chacineras, cuyos propietarios han solicitado prórroga de funcionamiento, y se nombran Inspectores Veterinarios. (Continuación.)</i> 1366		JUSTICIA — <i>Subsecretaría</i> .—Anunciando concurso-subasta para adjudicar las obras de terminación del Palacio de Justicia de Albacete 1371	
MINISTERIO DEL EJERCITO		AGRICULTURA — <i>Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial</i> .—Anunciando subasta de obras en el camino forestal de la Fuente de la Bermeja al camino vecinal del Campo de Ricote (Murcia) 1372	
<i>Destinos</i> — <i>Orden de 5 de abril de 1948 por la que se destina a la Agrupación de Mehalías, en turno de libre elección, al Capitán de Infantería don Rafael Cabezas Giner</i> 1367		EDUCACION NACIONAL — <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica</i> .—Anunciando concurso a una Auxiliaría temporal, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona 1372	
MINISTERIO DEL AIRE		OBRAS PUBLICAS — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Algar de Palancia (Valencia)» 1372	
TRAFICO AEREO — <i>Línea Málaga-Tetuán</i> .— <i>Orden de 29 de marzo de 1948 por la que se autoriza a la Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas «Iberia» para establecer la línea Málaga-Tetuán, para el transporte de viajeros y mercancías</i> 1367		ANEXO UNICO — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 22 de marzo de 1948 por el que se modifica el artículo séptimo del de 6 de febrero de 1943 que reorganizaba el Cuerpo de Vigias de Semáforos, integrado en el de Suboficiales de la Armada.

La experiencia adquirida en la aplicación del Decreto de seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres por el que se reorganizó el Cuerpo de Vigias de Semáforos, integrado en el de Suboficiales de la Armada, aconseja la modificación de algunos de sus preceptos en lo que al ingreso de este personal se refiere.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo séptimo del Decreto de seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres por el que se reorganizó el Cuerpo de Vigias de Semáforos, integrado en el de Suboficiales de la Armada, que quedará redactado como sigue:

«Artículo séptimo.—El ingreso se verificará por el empleo de Vigia segundo, previo concurso entre el personal que se cita a continuación, reconociéndole derecho preferente a tal fin en el orden que se indica:

a) A los Segundos de las especialidades de Maniobra, Hidrográfica, Artillera, Torpedos, Electricidad, Radiotelegrafía, Celadores de Puerto, Celadores de Penitenciaría y Buzos, que estén en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando o la Medalla Militar individual.

b) Al mismo personal del apartado anterior que no posea las condecoraciones citadas.

c) A los Cabos primeros y segundos de las especialidades de Maniobra, Hidrográfica, Artillera, Torpedos,

Electricidad, Radiotelegrafía y Fogoneros, que en servicio activo estén en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando o la Medalla Militar individual.

d) A los Cabos primeros y segundos de las especialidades citadas en el apartado anterior que en servicio activo hayan alcanzado, al menos, su tercer período de reenganche y los licenciados después de cumplir el quinto.

e) A los Cabos primeros y segundos de las especialidades restantes no citadas en los apartados anteriores que en servicio activo hayan alcanzado, al menos, su tercer período de reenganche y a los licenciados después de cumplir el quinto.

Dentro de los grupos primero y segundo se dará preferencia a los más antiguos en el empleo de Segundo; en cada uno de los otros grupos serán preferidos los Cabos primeros, y en cada empleo, los que cuenten con más años de servicio en la Armada. Dentro de los cinco grupos, en igualdad de condiciones de antigüedad, serán elegidos los de más edad.

Dicho personal deberá reunir, además, las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los treinta y dos años de edad y no los cincuenta al anunciarse el concurso.

b) Poseer buenos informes durante toda su vida militar y carecer asimismo de notas desfavorables no invalidadas.

c) Ser merecedor a ello, a juicio de su Comandante o del último que pueda informar en este sentido.

d) Ser declarado apto en una prueba de selección.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 12 de marzo de 1948 por el que se confirma en el cargo de Vicesecretario de Gobierno del Tribunal Supremo, como Secretario de la Administración de Justicia, de la segunda categoría, a don Rafael García Valdés.

En ejecución de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, de conformidad con el Decreto de veintiséis de diciembre del mismo año y para dar efectividad a la plantilla de personal y dotaciones que en aquélla se establecen, a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en confirmar en el cargo de Vicesecretario de Gobierno del Tribunal Supremo, como Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría, con el sueldo anual de veintiocho mil pesetas y las gratificaciones que le correspondan mientras desempeñe dicha plaza, conforme a lo que preceptúa el párrafo final de la Disposición transitoria séptima del referido Decreto, a don Rafael García Valdés, retrotrayéndose esta confirmación, para todos los efectos, al día veintinueve de junio último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 12 de marzo de 1948 por el que se jubila al Secretario de la Administración de Justicia, con destino en la Sala Segunda del Tribunal Supremo, don Octavio Cuartero Palao.

A propuesta del Ministro de Justicia, accediendo a lo solicitado por don Octavio Cuartero Palao, Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría, con destino en la Sala Segunda del Tribunal Supremo,

y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 22 de marzo de 1948 por el que se conmuta a Manuel Barón Abad la pena privativa de libertad que le fue impuesta por la de seis años y un día de prisión mayor.

Visto el expediente de indulto de Manuel Barón Abad, condenado por la Audiencia Provincial de Lérida, en sentencia de quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, como autor de un delito de depósito de armas de guerra, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a Manuel Barón Abad la pena privativa de libertad que le fue impuesta por la de seis años y un día de prisión mayor y accesorias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 22 de marzo de 1948 por el que se concede la admisión temporal de alambre de cobre y papel aislante a «Standard Eléctrica, S. A.»

«Standard Eléctrica, S. A.», domiciliada en Madrid, ha solicitado que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de cobre, papel aislante y algodón, que serían transformados en cables telefónicos de diversos tipos, destinados a la exportación.

La solicitud, ha sido tramitada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, Reglamento para su aplicación de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis sobre admisiones temporales.

Los informes recabados en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias son favorables a la concesión de la admisión temporal que se solicita, habiéndose presentado un escrito de oposición a la misma, por estimar que sería más conveniente la importación de lingote de cobre electrolítico o de cobre blister.

La admisión temporal que se solicita es beneficiosa, porque da lugar al empleo de mano de obra y materias nacionales y puede contribuir a crear una considerable corriente de exportaciones al proporcionar la debida protección, que haga posible la competencia en los mercados extranjeros, especialmente en relación con los derechos arancelarios del alambre de cobre y del papel dieléctrico. En cuanto al algodón, la escasa proporción en que se emplea y las complicaciones que supondría para el ejercicio de la concesión, la colaboración industrial necesaria para su hilado, aconsejan que no sea incluido en la concesión.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede a «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de cobre, en los diámetros que se precisan, y papel aislante en rollos, para su transformación en cables telefónicos que habrán de destinarse a la exportación o entrada en Depósito franco nacional, utilizándose, además, en dicha transformación plomo y algodón hilado de producción nacional.

Artículo segundo.—La transformación industrial expresada se realizará en la fábrica de la entidad beneficiaria, que está situada en Malliño (Santander).

Artículo tercero.—Las importaciones de papel y de alambre de cobre y las exportaciones de cables tendrán lugar por el puerto de Santander, cuya Aduana será considerada como matriz a los efectos reglamentarios.

Artículo cuarto.—El plazo de vigencia de esta concesión, en las condiciones que se establecen, será de un año. Transcurridos seis meses de ejercicios de la misma, la Inspección de la fábrica rendirá a la Dirección General de Aduanas una memoria en la que consignará los datos relativos a las importaciones y exportaciones realizadas, a las mermas y desperdicios y a los rendimientos que se producen en el proceso de fabricación, y formulará las demás observaciones que considere de interés, en relación con el desenvolvimiento de la concesión.

La Dirección General de Aduanas remitirá esta memoria, acompañada de su propio informe, al Ministerio de Industria y Comercio, y este Departamento, teniendo en cuenta los mencionados antecedentes, resolverá lo que proceda respecto a las condiciones y normas definitivas que puedan establecerse para el ejercicio futuro de la concesión.

Artículo quinto.—Las exportaciones que se vayan realizando con cargo a las cuentas corrientes de papel y alambre, importados al amparo de la presente concesión, habrán de tener lugar en el plazo máximo de diez meses, contado a partir de las respectivas importaciones.

Artículo sexto.—La presente concesión de admisión temporal se otorga en régimen de inspección, que se ejer-

citará por un funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas, quedando obligado el concesionario a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales, en lo que respecta a esta inspección.

Artículo séptimo.—Los cables telefónicos a que se refiere esta concesión estarán constituidos por el alambre de cobre y el papel aislante importados y plomo nacional, empleándose, en ocasiones, algodón hilado en España.

La proporción en que cada uno de los indicados elementos ha de entrar en los cables se ajustará a lo que se determina en el estado anexo, en el que se indica la composición de los cables para cada uno de los tipos que se expresa, únicos cuya exportación se autoriza.

En dicho estado se consignan también los desperdicios de las primeras materias importadas que se producen en el cableado.

Artículo octavo.—La Inspección de la fábrica se asegurará de que todos los cables que se destinen a ser exportados al amparo de la presente concesión, corresponden a alguno de los tipos que se autorizan y están fabricados con las materias importadas, y a estos fines, podrá practicar las comprobaciones y análisis que estime necesarios. Expedirá certificación en que consten, para cada expedición, además de los datos conducentes a la identificación de los bultos, las cantidades de alambre de cobre y papel aislante importados que se han empleado en la fabricación, y los desperdicios de ambas materias que resulten, a fin de que la Aduana matriz, un vez realizada la exportación, pueda proceder a la oportuna baja en las cuentas corrientes y a la liquidación e ingreso de los derechos arancelarios correspondientes a los desperdicios.

Artículo noveno.—El concesionario queda obligado a la prestación de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de importación de las primeras materias introducidas en régimen de admisión temporal, así como de las multas y sanciones que sobre este régimen establecen las disposiciones vigentes.

Artículo diez.—Toda la documentación de Aduanas se presentará a nombre de la entidad beneficiaria de la concesión, haciéndose referencia en la de importación al régimen de admisión temporal con que se realiza, especificándose el alambre por sus diámetros, y en la de exportación, a las cuentas corrientes abiertas en la Aduana matriz, indicándose la numeración, marcas y pesos de los bultos, de acuerdo con la certificación del Inspector, y debiendo detallarse, además, los tipos de cables que se exportan, con expresión de los pesos de cada uno de ellos.

Artículo once.—La Aduana importadora extraerá muestras, por duplicado, de los alambres y papel importado, que conservará debidamente requisitadas para el caso de que se estime necesario, a la exportación de los cables, el cotejo de sus calidades.

Artículo doce.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisión temporal, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, el concesionario deberá, previamente, plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

Artículo trece.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso.

Artículo catorce.—Por los Ministerios de Hacienda y de Industria y Comercio se dictarán las normas que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión, en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

ANEXO AL DECRETO DE 22 DE MARZO DE 1948 REFERENTE A LA ADMISION TEMPORAL DE ALAMBRE DE COBRE Y PAPEL PARA LA FABRICACION DE CABLES TELEFONICOS

CANTIDADES DE MATERIAS PRIMAS QUE ENTRAN EN LA UNIDAD DE 100 KILOGRAMOS, PESO BRUTO, DE CABLES TELEFONICOS DE LOS TIPOS QUE SE INDICA

1	2	Alambre de cobre				Papel		Artículos de origen nacional			EXPORTACION		
		3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Tipo de cable	Número de pares (2)	Total empleado (3)	Desperdicios (4)	Resto contenido (5)	Total empleado (6)	Desperdicios (7)	Resto contenido (8)	Algodón hilado	Plomo	Peso neto del cable (11)	Peso del embalaje (12)	Peso bruto (13)	Peso bruto de 1.000 m. cable kg. (14)
AST (1)	25 + 1	8.011	0.524	7.487	2.475	0.161	2.314	—	71.882	81.683	18.317	100	808
	50 + 1	11.510	0.754	10.756	3.247	0.211	3.036	—	71.623	85.415	14.585	100	1.097
	150 + 2	15.637	1.023	14.614	4.078	0.276	3.802	—	68.917	86.443	13.557	100	1.608
	200 + 2	16.864	1.103	15.761	4.225	0.276	3.949	0.103	62.334	82.147	17.853	100	2.246
	300 + 3	18.908	1.237	17.671	4.670	0.305	4.365	0.059	62.193	84.350	15.650	100	2.671
	400 + 4	19.529	1.278	18.251	4.778	0.309	4.469	0.067	55.920	78.646	11.354	100	3.901
	600 + 6	22.313	1.460	20.853	5.328	0.348	4.980	0.070	64.400	80.300	19.700	100	4.570
	900 + 9	24.321	1.591	22.730	5.697	0.373	5.324	0.080	52.976	81.100	18.900	100	6.344
	1.200 + 12	27.230	1.746	25.484	6.167	0.403	5.764	0.070	51.637	82.423	17.577	100	8.716
	1.800 + 12	29.839	1.906	27.933	6.684	0.438	6.246	0.070	48.546	82.488	17.512	100	10.650
	2.400 + 24	30.016	1.932	28.084	6.775	0.444	6.331	0.398	42.506	77.122	22.878	100	15.670
	CNB (13)	10 + 1	12.969	0.848	12.121	2.330	0.152	2.178	0.364	71.022	85.321	14.679	100
15 + 1		15.832	1.035	14.797	2.830	0.178	2.652	—	69.937	87.271	12.729	100	1.957
25 + 1		20.280	1.327	18.953	3.298	0.216	3.082	—	66.248	88.283	11.717	100	1.596
50 + 1		25.227	1.650	23.577	3.844	0.252	3.592	—	59.313	86.482	12.518	100	2.530
100 + 2		28.254	1.848	26.406	4.122	0.270	3.852	—	53.931	84.189	13.811	100	4.516
200 + 2		32.722	2.141	30.581	4.741	0.302	4.439	—	46.564	81.457	18.543	100	7.874
300 + 3		34.170	2.235	31.935	4.814	0.310	4.504	—	44.106	80.480	19.520	100	11.373
400 + 4		33.644	2.201	31.443	4.690	0.307	4.383	0.008	40.742	76.575	23.425	100	15.240
10 + 1		8.357	0.547	7.810	1.710	0.111	1.599	0.007	73.370	82.779	17.221	100	618
15 + 1		10.416	0.681	9.735	1.998	0.128	1.870	—	72.561	84.126	15.874	100	945
25 + 1		13.636	0.892	12.744	2.372	0.155	2.217	—	71.445	86.406	13.594	100	1.177
50 + 1		19.430	1.271	18.159	3.106	0.203	2.903	—	67.378	88.440	11.560	100	1.619
ESA (14)	100 + 2	23.373	1.529	21.844	3.496	0.229	3.267	—	61.856	86.967	13.033	100	2.678
	150 + 2	25.966	1.699	24.267	3.767	0.246	3.521	—	64.162	81.950	18.050	100	3.618
	200 + 2	27.741	1.815	25.926	3.949	0.269	3.680	—	54.628	83.245	15.755	100	4.532
	300 + 3	29.435	1.925	27.510	4.107	0.288	3.819	—	51.307	82.670	17.340	100	6.434
	400 + 4	32.468	2.124	30.344	4.335	0.294	4.041	0.015	46.913	80.357	18.678	100	7.817
	600 + 6	34.006	2.225	31.781	4.468	0.292	4.176	0.012	44.388	80.357	19.643	100	11.302
	900 + 9	35.213	2.304	32.909	4.567	0.298	4.269	0.015	40.012	77.205	22.795	100	16.441
	10 + 1	6.719	0.440	6.279	1.775	0.117	1.658	—	83.535	81.472	8.528	100	645
	15 + 1	7.347	0.481	6.866	1.795	0.117	1.678	—	73.850	82.304	17.606	100	852
	25 + 1	9.946	0.651	9.295	2.261	0.148	2.113	—	69.702	85.438	15.167	100	1.023
	50 + 1	14.888	0.974	13.914	3.041	0.199	2.842	—	73.425	84.833	13.542	100	1.344
	100 + 2	18.846	1.233	17.613	3.581	0.234	3.347	—	63.415	86.458	15.825	100	2.112
ASM (15)	150 + 2	22.318	1.460	20.858	4.112	0.259	3.853	—	63.415	84.375	15.825	100	2.660
	200 + 2	24.071	1.575	22.496	4.365	0.265	4.080	—	58.074	87.164	12.836	100	3.316
	300 + 3	25.602	1.741	23.861	4.729	0.310	4.419	0.022	58.074	84.650	12.836	100	4.525
	400 + 4	27.572	1.804	25.768	4.902	0.314	4.584	0.019	56.267	85.569	14.431	100	5.252
	600 + 6	28.847	1.874	26.973	4.922	0.322	4.600	0.016	52.293	80.484	17.516	100	8.527
	900 + 9	32.756	2.143	30.613	5.264	0.345	4.919	0.021	51.371	81.565	18.240	100	11.240
	1.200 + 12	31.812	2.081	29.731	5.270	0.345	4.925	0.029	42.639	77.324	22.676	100	15.455

NOTAS.—(1) Fabricado con alambre de 0.465 mm. de diámetro.
 (2) La segunda cifra indica el número de pares que contiene el cable de ese tipo.
 (3) Cantidad de cobre importado, empleado en la fabricación, a dar de baja en cuenta corriente por cada 100 kilogramos, peso bruto, de cable exportado.
 (4) Desperdicios de cobre correspondientes a la misma unidad.
 (5) Alambre de cobre contenido en el cable correspondiente a 100 kilogramos de peso bruto.
 (6) Cantidad de papel importado, empleado en la fabricación a dar de baja en cuenta corriente por cada 100 kilogramos, peso bruto, de cable exportado.
 (7) Desperdicios de papel correspondientes a la misma unidad.
 (8) Papel contenido en el cable correspondiente a 100 kilogramos de peso bruto.
 (9) Algodón hilado de procedencia nacional contenido en el cable correspondiente a 100 kilogramos de peso bruto.
 (10) Plomo de procedencia nacional contenido en el cable correspondiente a 100 kilogramos de peso bruto.
 (11) Suma de los pesos de las columnas 5, 8, 9 y 10.
 (12) Suma de las columnas 11 y 12.
 (13) Fabricado con alambre de 0.510 mm. de diámetro.
 (14) Fabricado con alambre de 0.640 mm. de diámetro.
 (15) Fabricado con alambre de 0.510 mm. de diámetro.

Aprobado por Decreto de esta fecha.—Madrid, 22 de marzo de 1948.—El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suanzes.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de febrero de 1948 por la que se deja sin efecto la de 7 del actual por la que se concedía el reintegro en el servicio activo al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de la extinguida Sección Colonial don Francisco de Ridder Pujol.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco de Ridder Pujol, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de la extinguida Sección Colonial, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden de 7 del mismo mes por la que se concedía la vuelta al servicio activo del citado funcionario, que deberá continuar en la misma situación en que se hallaba de excedente voluntario, conforme al artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 25 de febrero de 1948 por la que se nombra, como resultado de concurso. Ayudante de la Inspección de Industrias en los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Ramón Aguado Jou.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 13 de enero último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Ramón Aguado Jou Ayudante de la Inspección de Industrias en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con el haber anual de 7.200 pesetas de sueldo y 14.400 pesetas de sobresueldo, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo a la sección 8.ª, capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 3.º del presupuesto colonial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 7 de abril de 1948 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas doña María Brigida Sanchidrián Jiménez.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición de la interesada,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que doña María Brigida Sanchidrián Jiménez, Auxiliar de tercera del Ministerio del Aire, destinada en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden

circular de esta Presidencia de fecha 5 de mayo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num 128), cese en la referida comisión reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 3 de abril de 1948 por la que se dispone cese en el cargo de Agregado Militar a las Legaciones de España en Turquía y Grecia el Coronel de Estado Mayor don Luis Zanón Aldalur.

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministro del Ejército he dispuesto que el Coronel de Estado Mayor don Luis Zanón Aldalur, cese en el cargo de Agregado Mili-

tar a las Legaciones de España en Grecia y Turquía, a partir del día 18 de los corrientes, fecha ésta en que se cumplen los seis meses de prórroga que se le concedieron y la de máxima permanencia en los referidos cargos.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1948

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de abril de 1948 por la que se expide el título de Agencia de Viajes del grupo A a favor de la Empresa denominada «Viajes Baixas. S. A.», con domicilio central en Barcelona.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por la Empresa «Viajes Baixas, S. A.», para que, de acuerdo con el Decreto de 19 de enero de 1942, se le conceda el título de Agencia de Viajes del Grupo A; cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que con el número catorce de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de la Empresa denominada «Viajes Baixas, S. A.», con domicilio central en Barcelona, previo el depósito de 50 000 pesetas de fianza, en el Banco de España o Caja General de Depósitos, en Madrid, a disposición de la Dirección General del Turismo, en metálico o valores del Estado, y en el plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo. Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo que deberá ser expuesto al público en las Oficinas centrales de la citada Empresa.

Tercero. En todo acto realizado por la citada Empresa, así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada, como único título, el de «Viajes Baixas, S. A.» y como subtítulo, el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número catorce de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942; obtenido por Orden comunicada de (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO)).»

Cuarto. Cualquier cambio o modificación de los Estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de central o sucursales deberá comunicarse previamente a la Dirección General del Turismo, para su ano-

tación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto. El título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, demostrado en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 16 de marzo de 1948 por la que se considera desistido de su derecho al Cartero urbano de segunda clase don Andrés Velicia de los Rios.

Ilmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en relación con don Andrés Velicia de los Rios Cartero urbano de segunda clase, declarado cesante en virtud de Orden ministerial de 18 de febrero de 1947, por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado el reintegro y haberle correspondido éste en turno de cesantes y no haberlo aceptado.

Visto el artículo 95 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que a don Andrés Velicia de los Rios, Cartero urbano de segunda clase, en la escala de cesantes, con el haber anual de 4 000 pesetas, más 500, también al año, por diferencia de sueldo, se le considere desistido de su derecho, con pérdida de ulterior colocación, causando baja en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 28 de febrero de 1948 por la que se reanuda el permiso sanitario de las fábricas chacineras, cuyos propietarios han solicitado prórroga de funcionamiento, y se nombra Inspectores Veterinarios. (Continuación.)

Relacion de las razones sociales propietarias de las Fábricas de la Carne, con o sin Madero anejo, a quienes se les ha concedido la renovación del permiso sanitario para el funcionamiento durante la temporada de 1947-1948, con expresión del número de registro de Sanidad, población de residencia y personal veterinario oficial nombrado en esta fecha, de las plazas convocadas a concurso en circular de 2 de agosto de 1947, no consignándose a personal de las demas Empresas por haberse prorrogado los nombramientos de acuerdo con el apartado cuarto de la Orden de 3 de junio del corriente año, quedando condic onada a renovación del permiso, a las E. que se hace constar, en que se hace constar, al cumplimiento de obligaciones pendientes con la Dirección General de Sanidad o a la presentación de documentos reglamentarios para completar su expediente

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: F., fábrica que tiene obligaciones pendientes con la Dirección General de Sanidad; I., interino; A., auxiliar.

Table with 3 columns: Number, Name, and Address/Details. The table lists various individuals and companies, such as José Domínguez Simón, Rafael López García, and various industrial firms, with their respective addresses and details. The table is organized into sections by province, including Provincia de Murcia and Provincia de Orense.

(Continuaré)

MINISTERIO DEL EJERCITO**Dirección General de Reclutamiento y Personal****Destinos**

ORDEN de 5 de abril de 1948 por la que se destina a la Agrupación de Mehalas, en turno de libre elección, al Capitán de Infantería don Rafael Cabezas Giner.

Pasa destinado a la Agrupación de Mehalas, en turno de libre elección, el Capitán de Infantería, Escala activa, don Rafael Cabezas Giner, con destino en el Grupo de Regulares Infantería de Alhucemas núm. 5, cesando en el indicado destino, y pasando a la situación prevenida en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 5 de abril de 1948.

DAVILA

MINISTERIO DEL AIRE**Dirección General de Aviación Civil****TRAFICO AEREO****Línea Málaga-Tetuán**

ORDEN de 29 de marzo de 1948 por la que se autoriza a la Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas «Iberia» para establecer la línea Málaga-Tetuán, para el transporte de viajeros y mercancías.

Se autoriza a la Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas «Iberia» para establecer la línea Málaga-Tetuán, para el transporte de viajeros y mercancías.

La distancia kilométrica de dicha línea y tarifas para pasajeros y mercancías serán las siguientes:

Distancia Kilométrica: 160 km.

Tarifas:

Pasajeros 120.00 Ptas.
Mercancías 145 » Kg.

Cada billete tendrá derecho al transporte gratuito de 15 kilogramos de equipaje, y el exceso se abonará a razón de 1,20 pesetas kilogramo.

Madrid, 29 de marzo de 1948.

GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de febrero de 1948 por la que se declaran en situación de excedencia forzosa a don Francisco José Salamanca Martín, don José Vilchez Montalvo y don Vicente Vivar Alameda, Jueces comarcales de Sahagún, La Zubia y Salas de los Infantes, respectivamente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por los Jueces Comarcales de tercera categoría que a continuación se citan:

Don Francisco José Salamanca Mar-

ín, Juez Comarcal con destino en Sahagún (León).

Don José Vilchez Montalvo, Juez Comarcal con destino en La Zubia (Granada).

Don Vicente Vivar Alameda, Juez Comarcal con destino en Salas de los Infantes (Burgos).

Este Ministerio ha acordado conceder a dichos funcionarios la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad en las condiciones que establece el artículo 63 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 22 de marzo de 1948 por la que se convoca concurso oposición para cubrir plazas de Capellanes del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Con el fin de cubrir vacantes existentes en el Cuerpo de Capellanes de Prisiones, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo sexto de la Ley de 17 de julio de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convoca concurso oposición para proveer veinte plazas de Capellanes de la Sección facultativa del Cuerpo de Prisiones, para cubrir las vacantes existentes en dicha escala y las que en lo sucesivo puedan producirse, dotadas con el haber anual de cuatro mil pesetas y demás emolumentos legales.

Segundo. Podrán concurrir a este concurso oposición los Sacerdotes españoles encardinados en cualquiera de las Diócesis de la Nación, siempre que estén autorizados por sus respectivos Ordinarios.

Tercero. Los solicitantes deberán cursar sus instancias al excelentísimo señor Director general de Prisiones, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no dándose curso a las instancias que fueran presentadas con posterioridad a dicho plazo.

Cuarto. Las instancias vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada.

b) Testimoniales, licencias ministeriales y autorización expresa de sus Prelados respectivos para tomar parte en dicho concurso oposición.

c) Hoja de servicios prestados en Prisiones, si los tuviere, con expresión de la fecha de nombramiento, posesión y cese en los respectivos Establecimientos, o justificante que lo acredite.

d) Cualquier otro documento que desee acompañar el solicitante, acreditativo de poseer títulos, estudios cursados o méritos profesionales.

e) Recibo de haber abonado los de-

rechos de examen por la cantidad de cincuenta pesetas en la habitación de la Dirección General de Prisiones.

Quinto. Terminado el plazo de admisión de instancias, la Dirección General de Prisiones designará el Tribunal, el cual procederá al examen de aquéllas y confeccionará las listas de opositores admitidos a la práctica de ejercicios, publicándola en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la Dirección General del Ramo. En el plazo de diez días siguientes a la publicación de la lista citada, los opositores podrán formular, por escrito, ante el Tribunal, las reclamaciones que estimen oportunas.

Sexto. Resueltas por el Tribunal las reclamaciones presentadas se confeccionará nueva lista con arreglo a las resoluciones tomadas, devolviéndose los derechos de examen a los solicitantes excludidos que así lo reclamen, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la lista definitiva.

Séptimo. Será competencia del Tribunal el sorteo de opositores para el orden de actuación y efectuar las convocatorias procedentes para realizar cada ejercicio.

Octavo. Se realizarán dos llamamientos, y el opositor que no concurriere a alguno de ellos se le considerará decaído de su derecho.

Noveno. Los ejercicios, que comenzarán en un plazo no superior a cuatro meses, desde la publicación del programa objeto de la oposición, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se verificarán en los locales, días y horas que oportunamente se señalen por el Tribunal.

Décimo. La oposición constará de dos ejercicios escritos y versará sobre las siguientes materias:

Primer ejercicio: Contestar a dos temas, uno de Teología Dogmática y otro de Teología Moral, sacados a la suerte de los programas respectivos.

Segundo ejercicio: Exposición en forma de homilía de un punto de los Santos Evangelios y resolución de un caso práctico de moral.

Cada uno de estos ejercicios habrá de desarrollarse en el plazo de dos horas.

Undécimo. El Tribunal, una vez designado, confeccionará urgentemente el programa relativo a las materias objeto de los ejercicios. Asimismo queda facultado para adoptar las adecuadas medidas encaminadas al mejor cumplimiento de las atribuciones que se le asignen en varios apartados de esta convocatoria y para apreciar los méritos y servicios de los opositores.

Duodécimo. Después de cada convocatoria, y una vez examinados los ejercicios por el Tribunal, se levantará la oportuna acta consignando el resultado y publicándose las certificaciones en el tablón de anuncios de este Ministerio.

Décimotercero. El Tribunal calificará cada ejercicio con una puntuación de cero a diez puntos, debiendo el opositor obtener una puntuación mínima de cinco puntos para su aprobación. La puntuación total resultará de sumar los puntos que haya obtenido el opositor en cada ejercicio a los asignados por el Tribunal, por razón de méritos, computándose un punto por cada año o fracción de servicios en los Establecimientos Pe-

nitenciarios. Los méritos por Títulos Superiores Eclesiásticos o Civiles o por cargos o servicios religiosos prestados fuera de las Prisiones serán libremente apreciados por el Tribunal, el cual podrá otorgar un máximo de tres puntos en total por cada opositor.

Décimocuarto. Los opositores aprobados ingresarán en la Escuela de Estudios Penitenciarios con el número obtenido en la oposición, para asistir a un cursillo de conferencias sobre perfección del apostolado penitenciario y régimen de prisiones, debiendo al final de las mismas, y en un plazo máximo de quince días, presentar una Memoria resumen de dichas conferencias. La calificación de dichas conferencias será la de apto o no apto.

Décimoquinto. Obtenido el certificado de aptitud otorgado por la Escuela de Estudios Penitenciarios, los opositores aprobados pasarán a ocupar las Capellanías de tercera categoría vacantes, quedando los restantes en expectación de destino para ocupar las que en lo sucesivo se produzcan, por el orden que hayan obtenido en el número del escalafón.

Madrid, 22 de marzo de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de abril de 1948 por la que se autoriza a la Caja General de Depósitos para admitir en depósito las cédulas nominativas expedidas por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para pago de expropiaciones.

Ilmos. Sres.: El Decreto del Ministerio de la Gobernación de 15 de diciembre de 1939 establece el sistema que habrá de seguirse para el pago de las expropiaciones forzosas en las zonas dañadas por la guerra y afectadas por planes de urbanización debidamente aprobados, por medio de Cédulas nominativas expedidas por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional; pero no determina el procedimiento especial para estas expropiaciones, y, en su consecuencia, habrá de aplicarse la legislación general que regula esta materia.

Entre las incidencias que pueden surgir en estas expropiaciones, está la de que el expropiado se niegue a admitir el pago de aquella por cualquier causa, en cuyo caso el Ayuntamiento viene obligado y está facultado para constituir en la Caja General de Depósitos o efectos públicos, en cuyo caso la ayuda que se trató de conceder a los Ayuntamientos por el citado Decreto de 15 de diciembre de 1939 sería prácticamente nula, ante la gran dificultad que entrañaría para las Corporaciones Municipales la constitución de aquellos depósitos con fondos propios.

Ahora bien; si se tiene presente las garantías que ofrecen las Cédulas nominativas que a estos efectos se expiden por el Instituto de Crédito, parece aconsejable que la constitución del depósito, en los casos de negativa de los propietarios de solares expropiados a admitirlas en pago de la expropiación, pueda hacerse con las referidas Cédulas en equivalencia de su importe en metálico o efectos públicos.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Caja General de Depósitos y a sus sucursales en las Delegaciones de Hacienda, para admitir en depósito las Cédulas nominativas expedidas por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional en pago de las expropiaciones realizadas por los Ayuntamientos con arreglo al Decreto de 15 de diciembre de 1939, siempre que los interesados afectados por la expropiación se negaren a admitir en pago de la misma las referidas Cédulas.

2.º En el caso de que por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional se proceda a retirar de la circulación las Cédulas emitidas a que se refiere el apartado anterior, los depósitos que hubieren sido constituidos en esta clase de efectos serán sustituidos por otros depósitos en metálico por el mismo importe.

3.º La constitución y devolución de estos depósitos se ajustará a los preceptos del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Madrid, 7 de abril de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Delegado Central de Hacienda y Delegado de Hacienda.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de marzo de 1948 sobre oposiciones a Ayudantes Comerciales del Estado, convocadas por otra de 24 de enero último.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio fecha 24 de enero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de los corrientes, convoca oposiciones para cubrir plazas en el Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado, estableciéndose por dicha disposición determinados plazos para la presentación de solicitudes e iniciación de los exámenes y disponiéndose asimismo la ulterior publicación del programa y cuestionarios para los ejercicios de la oposición, el nombramiento del Tribunal y otros extremos que es necesario se puntualicen de manera concreta.

Atendiendo a ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El Tribunal a que se refiere el apartado tercero de la Orden de 24 de enero último, convocando a oposiciones en el Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado, quedará constituido de la manera siguiente:

Presidente: Por delegación del Ilmo. señor Director general de Comercio y Política Arancelaria, Presidente nato, el ilustrísimo señor don Manuel Fuentes Irurozqui, Inspector general de Comercio.

Vocales: Don Fernando Carderera Carderera y don Manuel Quintero Núñez, Jefes de Sección de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria; don Francisco Sanz, Ayudante Comercial del Estado y Taquígrafo diplomado, y doña Sagrario Alonso Morata, Ayudante Comercial del Estado, actuando esta última como Secretaria del Tribunal.

Como Vocales suplentes se designan a los Técnicos Comerciales del Estado don José Jiménez Rosado y don Carlos Díaz Monis, y a los Ayudantes Comerciales del Estado don Fernando Romero Rey y doña Rosa Montoya de Guinea.

En representación del Ministerio de Educación Nacional, actuarán como Vocales un Catedrático de Instituto y otro Catedrático de la Escuela Superior Central de Comercio oportunamente designados por dicho Ministerio.

2.º Se aprueban los programas elaborados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de 24 de enero úl-

timo, por la Comisión presidida por el Técnico Comercial del Estado don Francisco Terreros Lastres e integrada por los Ayudantes Comerciales del Estado don Pablo Virumbrales Gabaldón, doña María Nieves Fernández Giner, doña Sagrario Alonso Morata, don Plácido Perera Cruz y doña Rosa Montoya de Guinea a quienes se da las gracias por el celo y diligencia con que han cumplido su misión.

Los expresados cuestionarios y programas serán publicados en edición oficial de la «Serie Legislación» de las publicaciones editadas por los Servicios de Información y Propaganda de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio, cuya publicación tendrá validez legal a todos los efectos.

3.º Se prorroga hasta el día 31 de marzo venidero el plazo de presentación de instancias, que se había señalado hasta el día 31 del corriente mes.

Asimismo se proponen en otros dos meses los plazos señalados en los apartados séptimo y octavo de la Orden de 24 de enero último.

La iniciación de las oposiciones, que había sido prevista para la segunda quincena del mes de junio, se llevará a cabo en la segunda quincena de septiembre del presente año 1948.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1948.—
P. D., E. de Navasqués.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de febrero de 1948 por la que se declara de utilidad pública la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de las superficies de diversas fincas sobre las que ha de construirse el camino longitudinal de la zona, declarada de interés nacional, dominada por el canal de la margen izquierda del pantano del Agueda.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Orden de este Ministerio, de fecha 16 de octubre de 1946, el proyecto General de Colonización de la zona de interés nacional dominada por el Canal de la margen izquierda del Pantano del Agueda, y aprobado asimismo por la Dirección General de Colonización, en 5 de agosto de 1947, el proyecto de construcción del camino longitudinal de la indicada zona, el Instituto ha realizado, en cumplimiento de lo preceptuado en la Base veinte de la Ley de 26 de diciembre de 1939, cuantas gestiones eran procedentes para adquirir, mediante convenios con sus propietarios, los terrenos en que ha de construirse el nuevo camino.

El resultado infructuoso de estas negociaciones con algunos de los propietarios afectados hace preciso, conforme a lo dispuesto en la citada Base, no sólo que por este Ministerio se acuerde la expropiación en favor de Instituto Nacional de Colonización de esas superficies, sino también que por el susodicho

Instituto se proceda a llevar a cabo, en tanto se tramita el expediente expropiatorio, la ocupación inmediata de las mismas, siendo de manifiesta aplicación para ello el procedimiento establecido en los artículos segundo a noveno, ambos inclusive, de la Ley de 7 de octubre de mil novecientos treinta y nueve, toda vez que el contenido de la Base antes mencionada, implícitamente declara urgente la ejecución de las obras previstas en los proyectos aprobados.

Por lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere la repetida Base 20 de la Ley de 26 de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la superficie perteneciente a los propietarios disidentes sobre la que, conforme al Proyecto general aprobado por Orden de este Ministerio, de 16 de octubre de 1946, y del reformado del camino longitudinal de la zona del Aguada que la Dirección General de Colonización aprobó con fecha 5 de agosto de 1947, en uso de la autorización que se le había conferido para ello, han de realizarse

las obras de construcción del expresado camino en la zona de interés nacional dominada por el canal de la margen izquierda del Pantano del Aguada.

Artículo 2.º En tanto se tramita el expediente de expropiación, el Instituto Nacional de Colonización procederá, en cumplimiento de lo preceptuado en la Base veinte de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, a ocupar inmediatamente las partes de fincas integrantes de la superficie expropiable correspondiente a los propietarios que no han llegado a un acuerdo con el Instituto para la enajenación y ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de la referida obra.

Serán normas aplicables a dichos efectos las que la Ley de 7 de octubre de 1930 estableció en sus artículos segundo a noveno, ambos inclusive.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba la instalación de mobiliario con destino a los Laboratorios del nuevo edificio de la Facultad de Ciencias de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el excelentísimo señor Rector de la Universidad de Murcia, para la instalación del mobiliario de los Laboratorios del nuevo edificio, destinado a la Facultad de Ciencias de aquel Centro;

Resultando que, asimismo, remite oferta de varias casas que se dedican a estas actividades, aconsejando como las más ventajosas para los intereses del Estado las siguientes: «Hijo de Eduardo Martínez Ródenas», mobiliario por pesetas 81.130; casa «Manuel López Molina», mobiliario, por 9.900 pesetas; casa «Vda. de José Martínez López», mobiliario, pesetas 103.620; casa «Manuel López Molina», mobiliario, 160.850 pesetas; casa «Hijo de E. Martínez Ródenas», 107.260 pesetas; casa «Manuel López Molina», mobiliario, 280.250 pesetas; casa «Benedicto Redondo, S. L.», instalaciones del servicio de aspiración de vitrinas del Laboratorio, parte de tubería, 34.801 pesetas; «Arrosu-Arturo Rodríguez Suárez», instalaciones y suministro de la Red Telefónica Interior», pesetas 52.810; «Joaquín Ruiz de Egea», instalaciones del sistema de vapor de agua para servicios del Laboratorio, pesetas 62.500; «Arrosu-Arturo Rodríguez Suárez», suministro de material de instalaciones y aparatos de alumbrado, pesetas 73.955. Total, 1.065.721 pesetas;

Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre último, relativas a la autorización del Consejo de Ministros para la tramitación por este Departamento de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición;

Considerando que las instalaciones de que se trata son urgentes y necesarias;

Considerando que en 25 de noviembre último y 26 del actual, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto.

Este Ministerio ha dispuesto la apro-

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueban obras de instalación en la cátedra de Patología Médica de la Facultad de Medicina de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación en la Clínica de Patología Médica de la Facultad de Medicina de Valladolid, formulado por el Arquitecto don Constantino Candeira;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, después de haberse modificado el proyecto primitivo en el sentido de desglosar del mismo la parte correspondiente a enseres y mobiliario, así como haberse incluido los aumentos de cargas sociales y aumentos de materiales y jornales, según las disposiciones últimamente ordenadas;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 33.538,72 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, en razón del 4,25 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942; 712,70 pesetas; honorarios por dirección de obra, por idénticos concep-

tos, 712,70 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 427,62 pesetas; pluses de cargas familiares y aumentos de materiales y jornales, 1.839,68 pesetas; total, pesetas 37.231,42;

Considerando que en el presente expediente, han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre último, relativas a la autorización del Consejo de Ministros, para la tramitación por este Departamento de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición;

Considerando que dichas obras son urgentes y necesarias;

Considerando que en 19 y 31 del actual la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de que se trata, por su expresado importe total de 37.231,42 pesetas; que las obras se realicen por administración y se abonen con cargo al suplemento de crédito del capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento, aprobado por Ley de 23 de diciembre actual, librándose dicha suma a favor del Administrador del Patronato Universitario don José Arias Ramos.

bación del presupuesto de que se trata, por su importe total de 1.095.721 pesetas, con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuarto, artículo segundo, grupo y concepto únicos del vigente presupuesto de este Departamento, aprobado por Ley de 23 de los corrientes, adjudicándose en la forma anteriormente expuestas, y que se libre a favor del Administrador de la Universidad de Murcia don Antonio Reverte Moreno, según dispone el párrafo décimo del artículo 90 de la Ley de 29 de julio de 1943, a fin de que, en cumplimiento de la Orden de 11 de noviembre de 1943, sea entregado a los respectivos acreedores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueban obras de consolidación de una galería en la Facultad de Veterinaria de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en una galería de la Facultad de Veterinaria de Madrid, formulado por el arquitecto don Fernando Moreno Barberá, cuyo presupuesto de ejecución material importa 34.401,17 pesetas, y asciende a 39.913,94 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios de arquitecto, por formación de proyecto y dirección de obra en razón del 8,50 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.462,04 pesetas; honorarios de aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 438,61 pesetas; plus de carestía de vida y aumentos de jornales y materiales, 3.612,12 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras son urgentes y necesarias;

Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre último, relativas a la autorización por el Consejo de Ministros para la tramitación por este Departamento de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición;

Considerando que, en 27 y 31 del actual, la Sección de Contabilidad y la In-

tervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de que se trata por su importe total de 39.913,94 pesetas, que se realicen las obras por administración y se abonen con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de este Departamento, aprobado por Ley de 23 de diciembre actual, librándose dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Madrid, don Ursicino Alvarez Suárez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de febrero de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Agustín Cabrera Díaz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Agustín Cabrera Díaz,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encamionda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

Conclusión de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio (aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948).

TADO, a redactar un proyecto de Reglamento de Régimen Interior, que habrá de seguir el mismo orden de materias de la Reglamentación, adaptando las reglas de ésta a la peculiar organización del trabajo.

En dicho Reglamento de Régimen Interior se detallarán las materias referentes a la organización del trabajo, especificando los Departamentos, Grupos de Secciones, Secciones, Negociados, etcétera, que existan, régimen de premios y sanciones, medidas de seguridad, comodidad e higiene que hubiesen sido implantadas, sistema de gratificación al personal en función de las ventas o de los beneficios, concesiones especiales en materia de previsión, vacaciones, etc., y cuantas otras disposiciones sean útiles para el debido rendimiento del negocio, disciplina del personal y fomento de las

relaciones de lealtad y asistencia que recíprocamente se deben aquellos elementos personales que intervienen en la Empresa.

El proyecto se presentará por triplicado ante la Dirección General de Trabajo, si la Empresa desenvuelve sus actividades en más de una provincia, y ante la correspondiente Delegación de Trabajo si las realizase únicamente en una sola provincia.

Contra la decisión dictada se dará recurso en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de aquella, cuyo recurso habrá de presentarse ante la misma autoridad que la hubiera pronunciado, y será dirigido al Ministro si primeramente hubiera intervenido la Dirección General de Trabajo, o a ésta si hubiera actuado una Delegación.

Para resolver el recurso formalizado dispondrá el Organismo correspondiente de otros quince días laborables.

CAPITULO X

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 83. En las Empresas sujetas a la presente Reglamentación se habrá de dar el más estricto cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene comprendidas en el vigente Reglamento de 31 de enero de 1940 y en especial a las disposiciones relativas a superficie de los locales, cubo de aire y ventilación, prevenciones adecuadas al empleo y utilización de las máquinas y mecanismos, escaleras, ascensores, montacargas, etcétera, así como a lo dispuesto en materia de iluminación en virtud de la Orden de 26 de agosto de 1940.

Art. 84. Asimismo se dispondrá en los Centros de trabajo a que esta Reglamentación se refiere, de los servicios higiénicos en el número y condiciones establecido en el citado Reglamento de 31 de enero de 1940, y de un botiquín con el material preciso para las curas de urgencia o que por escasa importancia no requieran la intervención facultativa.

CAPITULO XI

Previsión

Art. 85. Con independencia de las prestaciones que correspondan a los trabajadores, de conformidad con las disposiciones legales de carácter general en materia de previsión, se establecerán pensiones de jubilación así como auxilios económicos en caso de defunción en favor de las viudas y huérfanos y cualesquiera otras prestaciones que se estimen convenientes, a cuyo fin se constituirá una Mutualidad o Mutualidades con arreglo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Art. 86. A los fines a que se refiere el artículo anterior, contribuirán las Empresas y los trabajadores: éstos, con el 4 por 100 de sus salarios base, y con una aportación doble las Empresas comprendidas en esta Reglamentación.

El Reglamento o Reglamentos de la Mutualidad, según tenga carácter racional o corresponda a circunscripción territorial inferior, se aprobará por la Dirección General de Previsión, oído el informe de la Dirección General de Trabajo.

CAPITULO XII**Disposiciones varias**

Art. 87. **Traslados.**—Los traslados del personal a plaza distinta de aquella donde trabaja podrán ser voluntarios o forzosos.

Es traslado voluntario el concedido por la Empresa a instancias del trabajador, cuando haya vacante que por su categoría pueda cubrir.

El traslado forzoso únicamente puede ser impuesto como sanción, en la forma prevista en el capítulo octavo de este Reglamento.

Art. 88. Cualquier trabajador que sea trasladado, incluso en caso de sanción, tendrá derecho a billete gratuito para él y para los familiares que vivan a sus expensas.

Tendrán asimismo el transporte gratuito de mobiliario, ropas y enseres de su hogar, debiendo indemnizar la Empresa en caso de siniestro o pérdida de aquéllos.

Art. 89. **Salidas, viajes y dietas.**—El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes, y a viajar en la clase correspondiente a su categoría, de acuerdo con lo que al efecto se determine en el Reglamento de Régimen Interior.

Las Empresas que no tengan Reglamento de Régimen Interior fijarán libremente con su personal la clase en que éste haya de efectuar sus viajes.

Art. 90. **Servicio militar.**—El personal comprendido en la presente Reglamentación tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure su servicio militar obligatorio y dos meses más.

Asimismo el personal que llevase dos años prestando servicio, al tiempo de ser incorporado al servicio militar obligatorio, tiene derecho a percibir como si estuviese presente en el trabajo el importe de las gratificaciones extraordinarias fijadas el 18 de julio y de Navidad, a que se refiere el artículo 46.

Art. 91. **Gratificación especial a los Escaparartistas.**—El personal no comprendido en el apartado b) del artículo 18 que, no obstante, realice con carácter normal la función de la ornamentación de los escaparates, en los establecimientos de primera y segunda categoría tendrán derecho en concepto de gratificación especial a un plus del 10 por 100 de su salario-base.

Art. 92. **Reposición de prendas.**—A los trabajadores comprendidos en la presente Reglamentación a quienes se exija llevar uniforme, se les proveerá de un traje cada año y de un abrigo o prenda análoga cada tres años por lo menos.

Art. 93. **Respeto a las condiciones más beneficiosas.**—Por ser condiciones mínimas las establecidas en la presente Reglamentación, habrán de respetarse las que vengán implantadas por disposición legal o costumbre inveterada cuando, examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para el personal.

En cualquier caso se respetarán como condiciones más beneficiosas, si existieren, las siguientes:

a) La jornada de trabajo inferior a la establecida o las jornadas intensivas,

b) La consideración de un establecimiento en categoría superior a la que en este Reglamento se determina.

c) Los sueldos iniciales reglamentarios superiores.

d) El importe que en concepto de aumento por antigüedad le correspondiese percibir en 1 de enero de 1948 si fuese superior al que se establezca en las presente Ordenanzas.

e) Las vacaciones de mayor duración.

f) Gratificaciones periódicas fijas de mayor cuantía.

g) Las comisiones anteriormente establecidas que formasen parte del sueldo base, cuando su aplicación produzca ingresos superiores a los sueldos que se fijan, y asimismo las comisiones que existieran, con independencia de los sueldos base, cuando su cuantía fuese superior a la determinada en el presente Reglamento en función de las ventas o de los beneficios.

h) Los porcentajes de plus de cargas de familia mayores.

Art. 94. **Aplicación de disposiciones de carácter general.**—En lo no previsto o regulado en la presente Reglamentación de trabajo serán de aplicación las normas establecidas por la Legislación general.

DISPOSICION TRANSITORIA

Acompañamiento.—El personal dependiente de las Empresas a que se refiere este Reglamento que no estuviese clasificado con arreglo a las categorías contenidas en estas Ordenanzas, así como aquélla quien correspondiera ser promovido a categoría superior, se clasificará por la Empresa de acuerdo con las funciones que, efectivamente, realice dicho personal.

Las clasificaciones han de considerarse en los escalafones a que se refiere el artículo 27 de esta Reglamentación, pudiendo promoverse las reclamaciones a que hace referencia el artículo 28.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las normas provisionales sobre retribución y clasificación del personal ocupado en el Comercio, pactos colectivos y cuantas otras disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Reglamentación.

Madrid, 10 de febrero de 1948.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

ADMINISTRACION CENTRAL**M.º DE LA GOBERNACION****Dirección General de Correos y Telecomunicación**

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automovil, entre las oficinas del Ramo de Cantalapedra y Peñaranda de Bracamonte.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Cantalapedra y Peñaranda de Bracamonte en el tipo de doce mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Ad-

ministración Principal de Salamanca y Estafetas de Cantalapedra y Peñaranda hasta el día 3 de mayo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 de dicho mes de mayo, a las once horas, en la Administración Principal de Salamanca.

Madrid, 6 de abril de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

549—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA**Subsecretaría**

Anunciando concurso-subasta para adjudicar las obras de terminación del Palacio de Justicia de Albacete.

Se convoca concurso-subasta para adjudicar la ejecución de las obras de terminación del Palacio de Justicia de Albacete.

El pliego de condiciones y documentos que integran el proyecto estarán de manifiesto todos los días laborables, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, en la Sección de Obras de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia.

El presupuesto de contrata asciende a un millón seiscientos ochenta y un mil trescientas cincuenta y seis pesetas (1.681.356), que se considera como precio máximo o tipo límite para la subasta.

La fianza provisional es de 33.627,12 pesetas, y la definitiva será del cuatro por ciento de la cantidad en que se adjudique el remate, depositándose ambas en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincias.

Los licitadores presentarán dos sobres, cerrados y lacrados, en cuyo anverso se consignará: en uno, «Proposición para optar al concurso-subasta y ejecución de las obras de terminación del Palacio de Justicia de Albacete.—Referencias técnicas y económicas del licitador don», y en el otro, «Proposición para optar al concurso-subasta y ejecución de las obras de terminación del Palacio de Justicia de Albacete.—Propuesta económica de don».

En el sobre de referencias acompañará el licitador:

1.º El resguardo del depósito de la fianza provisional.

2.º Los documentos que justifiquen su personalidad y el poder del firmante, en el caso de no actuar el proponente en nombre propio o de tratarse de persona jurídica.

3.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las contribuciones industriales o de utilidades, según los casos.

4.º Los que exige el Decreto de 24 de diciembre de 1928 sobre incompatibilidades.

5.º Relación de remuneraciones míni-

mas, en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929, y demás documentos que prevenga la legislación con fines sociales; y 6.º Las referencias técnicas y económicas a lo más amplias y detalladas posible, y por las que se acredite haber intervenido y ejecutado obras de importancia similar a la objeto de este concurso-subasta.

En el sobre de la propuesta económica, extendida en papel sellado de sexta clase, se presentará la proposición, redactada con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio.

Las proposiciones para optar al concurso-subasta podrán presentarse, hasta las trece horas del día 3 de mayo próximo, en la Sección de Obras de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia.

A las doce horas del día siguiente en que termine el plazo de presentación se verificará la apertura de los pliegos de referencias para el concurso-subasta, en Madrid, en la Sección de Obras del Ministerio de Justicia, ante el Ilmo. Sr. Subsecretario o funcionario en quien delegue; Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete o su delegado; Jefe de la Sección de Obras de la Subsecretaría; funcionario designado por el Interventor general de la Administración del Estado; Arquitecto-Director, y Notario de turno de esta capital.

Examinado el contenido de los pliegos de referencias, se hará la selección de los que deban admitirse, y acto seguido, las propuestas económicas de los concursantes no escogidas se destruirán, sin abrir, ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura de propuestas económicas de los seleccionados y adjudicando la obra a la más baja, sin perjuicio del derecho de tanteo reconocido en el artículo tercero del pliego de condiciones.

Modelo de proposición

Don domiciliado en calle de número (en nombre propio o en concepto de apoderado de don o en el de Gerente o Representante de la Sociedad, domiciliada en según copia de escritura de mandato o de poder que acompaña, y que acredita legalmente la representación que ostenta y la facultad para ejercitar estas gestiones), enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones, y visto y examinados todos los documentos que integran el proyecto de obras para terminación del Palacio de Justicia de Albacete, se comprometo a realizar las obras citadas, tomando a su cargo su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción al correspondiente proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de (Fecha y firma.)

Madrid, 3 de abril de 1948.—I. de Arceñegui.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Anunciando subasta de obras en el camino forestal de la Fuente de la Bermeja al camino vecinal del Campo de Ricote (Murcia).

Hasta las trece horas del día 11 del próximo mes de mayo se admitirán en el Servicio Especial de Repoblaciones e Hidrología de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y en todos los Distritos Forestales de las provincias españolas y en la Jefatura de la 3.ª División Hidrológico-Forestal (Murcia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

Las obras consistirán en la explanación del camino forestal mencionado en

una longitud de 1.195,80 metros, comprendidos entre los perfiles números 125 al 209 del perfil longitudinal del proyecto entre los kilómetros 1,687 al 2,883, quedando terminada con ello la explanación total del camino.

El presupuesto de contrata asciende a 174.177,94 pesetas y la fianza provisional a 3.483,55 pesetas, que el adjudicatario elevará a 6.967,10 pesetas para constituir la fianza definitiva.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial el día 18 del mismo mes de mayo a las doce horas.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, estará de manifiesto durante el mismo plazo en dicho Servicio Especial y en la Jefatura de la 3.ª División Hidrológico-Forestal (Murcia), siendo el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de pliegos y celebración de la subasta las siguientes:

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según cédula personal número con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día (o en el «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia») y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación del camino forestal de la Fuente de la Bermeja al camino vecinal del Campo de Ricote (Murcia), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas durante el año 1948, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ciento setenta y cuatro mil ciento setenta y siete pesetas con noventa y cuatro céntimos, ofreciendo como mejora el acopio para el firme de metros cúbicos de piedra apta para este fin, que depositará sobre los paseos del camino. (Será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad de obra, escrita en letra, que se comprometo a ejecutar además de las reseñadas).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a las legalmente establecidas.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de 450 pesetas, pudiendo hacerse la mejora en las proposiciones aumentando la cantidad de obra a ejecutar, teniendo en cuenta que no se admitirán las que como mínimo no estén limitadas por los perfiles 125 y 209.

Se presentarán en las oficinas durante las horas marcadas, bajo sobre cerrado, en la cual se consignará que son para esta contrata; a la vez, pero por separado y a la vista, se presentará el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional en metálico o efectos de la Deuda Pública en concepto de garantía para tomar parte en la subasta.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo y la celebración de la subasta se hará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1888, y cuantos acuden a la subasta han de acreditar poseer la capacidad que concede el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 5 de abril de 1948.—El Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, Salvador Robles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando concurso a una Auxiliaría temporal vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Auxiliaría temporal del cuarto grupo de la Sección Artística, que comprende las asignaturas de «Proyectos arquitectónicos, tercero y cuarto cursos», dotada con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, y de conformidad con la Orden de 8 de marzo de 1948, que declara desierta la misma,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 6 de febrero de 1930, ha resuelto anunciar su provisión, mediante concurso, en la forma determinada en dicho texto legal.

Los aspirantes deberán hallarse en posesión del título de Arquitecto o del resguardo que justifique haber constituido el depósito para obtenerlo y presentarán sus instancias, dirigidas a este Ministerio, que habrán de tener entrada en el Registro General del mismo dentro del plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con los justificantes de adhesión al Movimiento y de los méritos que aleguen.

La propuesta que para la provisión de la antedicha vacante eleva la Dirección de la Escuela al Ministerio de Educación Nacional se formulará de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del citado Decreto de 6 de febrero de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de marzo de 1948.—El Director general, Ramón Ferreiro.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Algar de Palancia (Valencia)».

Hasta las trece horas del día 10 de mayo próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 322.173,43 pesetas.

La fianza provisional, a 6.443,47 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 14 del mismo mes de mayo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 6 de abril de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.